

Medellín, 18 de Marzo de 2025



NIT. 990.904.996 - 1

Señor (a).

**AUGUSTO DE JESUS RUA CASTRO**

**PQR-12361527-Q2B6A**

RURAL\_190576200598400000\_PALO BLANCO PERICO

TARSO, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

**PQR-12361527-Q2B6**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 07/03/2025

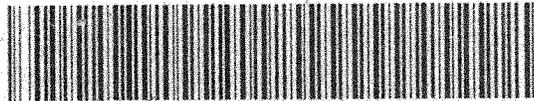
Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*Andrés Felipe Cano Florez*

ANDRES FELIPE CANO FLOREZ



190576200598400000-4-0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



## RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 800.904.998 - 1

Caso Nro: PQR-12361527-Q2B6 Fecha Creación: 13/01/2025 09:24:13 AM  
Contacto: Augusto De Jesus Rua Castro  
Instalación: 190576200598400000  
Dirección: RURAL\_190576200598400000\_PALO BLANCO PERICO  
Meses Reclamados: Diciembre-2024;  
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: TARSO  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

### Detalle de lo solicitado:

En calidad de usuario reclama por alto consumo en la factura del mes de diciembre de 2024 trimestral manifiesta que tiene los mismos hábitos de consumo, usuario no tiene correo electrónico para ser notificado y no desea que se le separen valores ya que manifiesta su deseo de pagar la factura completa.

Nro. Respuesta: PQR-12361527-Q2B6 Fecha Respuesta: 07/03/2025 01:59:00 PM  
Resultado: No Accede

### Decisión:

En respuesta a su reclamo, nos permitimos informarle sobre el procedimiento y los resultados obtenidos tras la revisión de su medidor de energía. El 15 de enero de 2025, nuestra empresa realizó una visita al inmueble en cuestión y observó que el medidor de energía, con una lectura de 30720 kilovatios hora (kWh), no estaba registrando el consumo de manera adecuada. Con el objetivo de resolver esta situación, el 30 de enero de 2025 se llevó a cabo una nueva inspección, durante la cual se retiró el medidor para su análisis en laboratorio. En esa misma fecha, se instaló un medidor provisional con una lectura inicial de 5796 kWh. Posteriormente el laboratorio emitió un informe de calibración del medidor retirado (serie 2042554), concluyendo que este no estaba registrando el consumo de manera correcta y que no era apto para su reinstalación. Actualmente en el inmueble se encuentra instalado un medidor con serie (18202962) el cual se encuentra funcionando de forma normal, registrando los consumos generados en el inmueble. De acuerdo con lo anterior no se reconsideran valores para la factura trimestral emitida en el mes de diciembre de 2024.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

### Resuelto por:

*Andrés Felipe Cano Flores*

---



